

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Expediente Coactivo N° 005955-S-2021-SUTRAN/06.4.4-EC
Auxiliar Coactivo: Dennise Nathalie Espinoza Mayta

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA

OBLIGADO : JULIO ISHUIZA TAPULLIMA (42455187)
DIRECCIÓN OBLIGADO : JR.MARCOS MORI RIOS S/N - LAMAS - LAMAS - SAN MARTIN
RESPONSABLE SOLIDARIO(1) : CORRALES ALMENABAS VDA DE FRANCO CARMEN FELICITA(08323317)
DIRECCIÓN RESP. SOLIDARIO(1) : MCAL.CACERES MZ.I3 LT.11 SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA
ENTIDAD : SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Lima, 22 de octubre de 2021

VISTO: La documentación remitida por el órgano competente con Memorando N° 001744-2021-SUTRAN-SGPSTPM; y, en mérito al procedimiento de ejecución coactiva del acto administrativo, cuyo contenido se detalla:

Resolución de Sanción	Monto de la Sanción (S/.)	Gastos	Costas	Pago a Cuenta	Total a Pagar (*) (S/.)	Codigo de Pago
4021006302-S-2021-SUTRAN/06.4.1	4,300.00	24.20	36.08	0.00	4,360.28	222122009624

*Calculado a la fecha de emisión de la presente resolución.

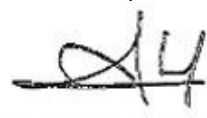
De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9°, 10° 12°, 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se notifica al obligado la presente resolución a efectos de dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva, concediéndose un **PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a la recepción de la misma, para cancelar el monto indicado, el cual, incluye las costas y gastos, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES** correspondientes, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Se adjunta a la presente, copia de la(s) Resolución(es) de Sanción(es) detallado(s) generador(es) de la obligación, así como su(s) respectivo(s) cargo(s) de notificación y constancia de haber quedado consentido o cause estado el acto administrativo del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en el numeral 15.2 del Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

El presente acto tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación y contra el mismo no cabe interposición de recurso impugnatorio.

Base legal:

Artículos 9°, 10° 12°, 14°, 15° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.


YASSMIN ATENAS VALDIESMO MORANTE
Ejecutora Coactiva
SUTRAN


DENISE NATHALIE ESPINOZA MAYTA
Auxiliar Coactivo
SUTRAN

Lugar de pago: Banco de la Nación / Código de Pago N° 5014 / Código de Transacción N° 9660 / Datos a señalar: DNI/RUC, Num. Expediente Coactivo (solo caracteres numéricos) y Monto a Pagar / Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN / RUC: 20536902385. Después de realizar el pago, sírvase comunicar el pago realizado con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntando copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe

Para suspender el presente procedimiento sírvase comunicar el pago con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntado copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe. Información adicional sobre el presente procedimiento puede solicitarla mediante mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>), caso contrario puede comunicarse a la Central telefónica de la SUTRAN 01-200-4555 anexos 4555, 4791, 4557, 4565 y 4668 o remitir su consulta vía correo electrónico a la siguiente dirección: consultascoactivas@sutran.gob.pe

CONSTANCIA DE EXIGIBILIDAD 03560-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Señor:

EJECUTOR COACTIVO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias, comunico a usted que la obligación detallada en el siguiente cuadro, ha quedado consentida y firme por no haberse interpuesto recurso impugnativo dentro del plazo establecido y encontrarse pendiente de pago.

N°	Administrado	Documento de Deuda	N° Expediente	Monto de Deuda	N° RSD de Sanción	Fecha RSD	Fecha de Notificación RSD
1	JULIO ISHUIZA TAPULLIMA (P) / CORRALES ALMENABAS VDA DE FRANCO CARMEN FELICITA (S1)	Acta Nro: 7015000328	070069- 2020-017	S/.4,300.00	4021006302-S- 2021- SUTRAN/06.4.1	25/01/2021	12/02/2021 (P) / 11/03/2021 (S1)

* Cuando la constancia tiene mas de un administrado se añadira: Principal = (P), Solidario = (S)

Lima, 18 de octubre de 2021.


ADRIÁN ALBERTO ZÁRATE REYES
 Sub Gerente
 Subgerencia de Procedimientos de
 Servicios de Transporte y de
 Pesos y Medidas

Se adjunta:

- Documentos pertinentes digitalizados del Expediente a fin de que se sirva darle el trámite que por ley corresponde.



PERÚ

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

Av. Arenales 452 - Edificio Tribuna - Jesús María - Lima

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

2100047154

NOTIFICACION N°: 2100047154

Destinatario: JULIO ISHUIZA TAPULLIMA			
Domicilio: Av JR.MARCOS MORI RIOS S	Distrito: LAMAS	Provincia: LAMAS	Región: SAN MARTIN

DATOS DE RECEPCIÓN: Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia: <u>JSHUIZA Tapullima Julio</u> Tipo de documento: ☒ DNI ☐ OTRO N° de documento de identidad: <u>4245567</u> No exhibió documento: ☐ Relación con el administrado: • Titular: ☒ • Familiar: ☐ • Empleado: ☐ • Representante: ☐ • Otros: ☐		MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO 1. Por Negativa de recepción: • No quiso recibir el Cargo: ☐ • Recibe Cargo y se niega a firmar: ☐ • Recibe Cargo y se niega a dar sus datos: ☐ 2. Persona no capaz: ☐ 3. Domicilio cerrado: ☐ 4. Dirección no existe: • Sin calle: ☐ • Sin manzana: ☐ • Sin número: ☐ • Otro: ☐		ACTA DE NOTIFICACIÓN Siendo las ____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2100047154 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, dejo constancia que: • Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. ☐ • No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo): ☐	
---	--	--	--	---	--

Fecha y hora en que se realizó la recepción	Fecha: <u>12/10/2021</u>	Hora: <u>09:16</u>
Firma	<u>Jed</u>	

CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:	
Color de Fachada	
N° de pisos	
Suministro de luz N°	

Material de la Puerta	
Metal ()	Madera ()
Vidrio ()	Otros: _____

Visitas efectuadas
Primera Visita

Fecha: <u>12/10/2021</u>	Hora: <u>09:16</u>
--------------------------	--------------------

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	<u>García Díaz Pomina</u>
DNI: <u>45796041</u>	Firma: <u>[Firma]</u>

Segunda Visita

Fecha: ____/____/____	Hora: ____
-----------------------	------------

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día ____/____/____

Observaciones:

--

Otras: _____

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444 ☐

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACION N°: 2100047154

Autoridad que Expide el Documento	ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
Tipo de Documento: N° Resolución: 4021006302-S-2021-SUTRAN/06.4.1	

8<



PERÚ

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías**ACTA DE 2da VISITA**

NOTIFICACION N°: 2100047154

Siendo las ____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del administrado JULIO ISHUIZA TAPULLIMA Ubicado en SAN MARTIN - LAMAS - LAMAS - AV JR.MARCOS MORI RIOS S señalado a continuación: N° Resolución: 4021006302-S-2021-SUTRAN/06.4.1 con el propósito de notificar el (los) documento(s) ☐ El domicilio se encontraba cerrado. ☐ No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.
 Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

8<

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:



PERÚ

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías**ACTA DE 1era VISITA**

NOTIFICACION N°: 2100047154

Siendo las ____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del administrado JULIO ISHUIZA TAPULLIMA Ubicado en SAN MARTIN - LAMAS - LAMAS - AV JR.MARCOS MORI RIOS S señalado a continuación: N° Resolución: 4021006302-S-2021-SUTRAN/06.4.1 con el propósito de notificar el (los) documento(s) ☐ El domicilio se encontraba cerrado. ☐ No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.
 Por lo que se le comunicó que visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/____

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:



ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General



2100047155
NOTIFICACION N°: 2100047155

Destinatario: CORRALES ALMENABAS VDA DE FRANCO CARMEN FELICITA			
Domicilio: MCAL CACERES MZ 13 LT. 11 - SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA		Distrito: SAN JUAN DE LURIGANCHO	Provincia: LIMA
Región: LIMA			

DATOS DE RECEPCIÓN: Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia: <u>FRANCO CORRALES BRUNO RAY</u> Tipo de documento: DNI ☒ OTRO ☐ N° de documento de identidad: <u>41450147</u> No exhibió documento: ☐ Relación con el administrado: • Titular. ☐ • Familiar. ☐ • Empleado. ☐ • Representante. ☐ • Otros. ☐	MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO 1. Por Negativa de recepción: ☐ Visitas ☐ • No quiso recibir el Cargo. ☐ • Recibe Cargo y se niega a firmar. ☐ • Recibe Cargo y se niega a dar sus datos. ☐ 2. Persona no capaz. ☐ 3. Domicilio cerrado. ☐ 4. Dirección no existe: ☐ • Sin calle. ☐ • Sin manzana. ☐ • Sin número. ☐ • Otro. ☐	ACTA DE NOTIFICACIÓN Siendo las ____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2100047155 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, dejo constancia que: • Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. ☐ • No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo). ☐
--	---	---

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN: Fecha: <u>11/09/2021</u> Hora: <u>11:00</u> Firma: <u>[Firma]</u>	CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Color de Fachada</td> <td></td> </tr> <tr> <td>N° de pisos</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Suministro de luz N°</td> <td></td> </tr> </table> Material de la Puerta <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Metal ()</td> <td>Madera ()</td> </tr> <tr> <td>Vidrio ()</td> <td>Otros: _____</td> </tr> </table> Otras: _____	Color de Fachada		N° de pisos		Suministro de luz N°		Metal ()	Madera ()	Vidrio ()	Otros: _____	Visitas efectuadas Primera Visita <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Fecha: <u>11/09/2021</u></td> <td>Hora: <u>11:00</u></td> </tr> </table> DATOS DEL NOTIFICADOR <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Apellidos y Nombres: <u>García Díaz Pamina</u></td> </tr> <tr> <td>DNI: <u>45796041</u></td> </tr> <tr> <td>Firma: <u>[Firma]</u></td> </tr> </table> Segunda Visita <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Fecha: ____/____/____</td> <td>Hora: ____</td> </tr> </table> DATOS DEL NOTIFICADOR <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Apellidos y Nombres:</td> </tr> <tr> <td>DNI :</td> </tr> <tr> <td>Firma:</td> </tr> </table>	Fecha: <u>11/09/2021</u>	Hora: <u>11:00</u>	Apellidos y Nombres: <u>García Díaz Pamina</u>	DNI: <u>45796041</u>	Firma: <u>[Firma]</u>	Fecha: ____/____/____	Hora: ____	Apellidos y Nombres:	DNI :	Firma:
Color de Fachada																						
N° de pisos																						
Suministro de luz N°																						
Metal ()	Madera ()																					
Vidrio ()	Otros: _____																					
Fecha: <u>11/09/2021</u>	Hora: <u>11:00</u>																					
Apellidos y Nombres: <u>García Díaz Pamina</u>																						
DNI: <u>45796041</u>																						
Firma: <u>[Firma]</u>																						
Fecha: ____/____/____	Hora: ____																					
Apellidos y Nombres:																						
DNI :																						
Firma:																						

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día ____/____/____

Observaciones:

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACION N°: 2100047155

Autoridad que Expide el Documento	ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
--	-----------------------------

Tipo de Documento:
N° Resolución: 4021006302-S-2021-SUTRAN/06.4.1



ACTA DE 2da VISITA
NOTIFICACION N°: 2100047155

Siendo las ____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del administrado _____ ubicado en _____ con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4021006302-S-2021-SUTRAN/06.4.1 Pese a las diligencias efectuadas se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación: ☒ El domicilio se encontraba cerrado. ☐ No se ha encontrado persona capaz en el domicilio. Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.	DATOS DEL NOTIFICADOR <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Apellidos y Nombres:</td> </tr> <tr> <td>DNI :</td> </tr> <tr> <td>Firma:</td> </tr> </table>	Apellidos y Nombres:	DNI :	Firma:
Apellidos y Nombres:				
DNI :				
Firma:				



ACTA DE 1era VISITA
NOTIFICACION N°: 2100047155

Siendo las ____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del administrado _____ ubicado en _____ con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4021006302-S-2021-SUTRAN/06.4.1 Si embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación: ☒ El domicilio se encontraba cerrado. ☐ No se ha encontrado persona capaz en el domicilio. Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/____	DATOS DEL NOTIFICADOR <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Apellidos y Nombres:</td> </tr> <tr> <td>DNI :</td> </tr> <tr> <td>Firma:</td> </tr> </table>	Apellidos y Nombres:	DNI :	Firma:
Apellidos y Nombres:				
DNI :				
Firma:				



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
N° 4021006302-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 25 de enero de 2021

VISTO: El expediente administrativo N° 070069-2020-017, y;

CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Del inicio del procedimiento sancionador

Que, mediante Acta de Fiscalización N° 7015000328 de fecha 10 de diciembre de 2020, se inició el procedimiento administrativo sancionador, contra **JULIO ISHUIZA TAPULLIMA**, en su calidad de conductor(a) (en adelante el administrado); y como responsable solidario a **CARMEN FELICITA CORRALES ALMENABAS VDA DE FRANCO** en su calidad de propietario(a), del vehículo de placa de rodaje N° **BNO325**, por la comisión de la infracción tipificada con Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT); otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a fin que presente sus descargos correspondientes, asimismo, se aplicó la medida preventiva de retención de Licencia de Conducir N° **X42455187**, y de internamiento del vehículo de placa de rodaje N° **BNO325** (retiro de placas metálicas);

Que, con el Informe Final de Instrucción N° 5221003499-2021-SUTRAN/06.4.1 de fecha 25 de enero de 2021 (en adelante, Informe Final), la autoridad instructora¹ concluyó que el administrado ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada con Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del RNAT, al haber realizado a través del vehículo de placa de rodaje N° **BNO325**, el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente;

Del análisis del Procedimiento Administrativo Sancionador

Que, en relación al argumento del administrado, es pertinente señalar el artículo 8° del PAS Sumario, que señala taxativamente: "(...) Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan." (Acta de Fiscalización). Estando a lo expuesto, concerniente al señalamiento, que "(...) el recurrente contaba con permiso de circulación para taxi, otorgado por la Municipalidad Provincial de San Martín – Tarapoto, que permitía el desplazamiento de mi vehículo, hasta la localidad de Cacatachi"; afirmación que es corroborada con copia del Certificado de Habilitación Vehicular N° 31 con Partida Registral N° 54198238 emitido por la Municipalidad Provincial de San Martín a nombre de CARMEN FELICITA ALMENABAS VDA. DE FRANCO, que autoriza al vehículo de placa de rodaje N° **BNO-325** para el servicio de taxi independiente; sin embargo, se advierte que dicha autorización corresponde solo al ámbito provincial, es decir que cuyo servicio solo puede ser prestado en la provincia de San Martín; no obstante, de lo recabado por el Inspector de la SUTRAN y lo manifestado por los pasajeros en el Acta de Fiscalización, se aprecia que al momento de la intervención el vehículo de Placa N° **BNO325** estaba brindando el servicio de transporte de personas de la ciudad de Lamas (Provincia de Lamas) hacia el distrito de Tarapoto (Provincia de San Martín), es decir que dicho servicio corresponde al ámbito regional, por tratarse de provincias diferentes y no a la provincia a la cual se encontraba autorizado, evidenciándose que el servicio de transporte brindado fue realizado en un ámbito diferente al autorizado. En ese sentido, de la revisión de la documentación presentada en el descargo reincidimos que no se presenta ningún medio probatorio que permita enervar de manera fehaciente la conducta detectada como infracción por el inspector de transporte;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su literal e) del artículo 16, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano encargado de otorgar autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte bajo su ámbito de competencia;

Que, el artículo 50.1 del RNAT, señala textualmente lo siguiente: "Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre (...). Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente";

Que, respecto a lo manifestado por el(a) administrado(a), se advierte que estos no desvirtúan en ningún extremo la conducta detectada, ni mucho menos invalidan el Acta de Control materia de análisis;

De la responsabilidad del administrado

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99° del RNAT, se tiene que la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el citado reglamento, es objetiva; en adición a ello, el numeral 8) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe como uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa, la causalidad, la misma que establece que: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Que, por lo expuesto, ha quedado acreditada la responsabilidad del administrado en la comisión de la infracción tipificada con código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del RNAT; por lo que existe mérito para la imposición de la sanción correspondiente;

Que, el Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del RNAT, establece que la sanción aplicable por la comisión de la infracción tipificada con código F.1, es la multa equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria;

De la medida preventiva

Que, por otro lado, de la revisión de los actuados se advierte que se aplicó la medida preventiva de retención sobre la Licencia de Conducir **X42455187**, al administrado, en virtud del sub numeral 112.1.15² del numeral 112.1 del artículo 112° del RNAT, así como también la medida preventiva de internamiento preventivo del vehículo con placa de rodaje N° **BNO325** en virtud del sub numeral 111.1.2 del numeral 111.1 del artículo 111° del RNAT;

Que, no obstante a lo antes señalado en el párrafo precedente, el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que "(...). La imposición de las medidas preventivas por parte de la autoridad competente se rige

¹Órgano encargado de la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador, designada como órgano instructor mediante Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 1 de marzo de 2019

² Artículo 112.- Retención de la Licencia de Conducir

112.1 La retención de la licencia de conducir puede ser efectuada por la autoridad competente, incluida la PNP, y procede en los siguientes casos:

(...)

112.1.15 Por prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado

por lo dispuesto en el presente inciso; así como en los artículos 157° y 256° del TUO de la LPAG en lo que sea aplicable". Asimismo, concordante a ello, el numeral 157.3 del artículo 157° del TUO de la LPAG establece que "Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento (...)" y el numeral 256.8 del artículo 256° del mencionado cuerpo normativo establece que "Las medidas de carácter provisional se extinguen por la resolución que pone fin al procedimiento en que se hubiesen ordenado (...)".

Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en los artículos antes mencionados, corresponde declarar la caducidad de las medidas preventivas y disponer el levantamiento de las mismas;

De la medida correctiva

Que, por su parte el artículo 246° del TUO de la LPAG, establece que las entidades pueden dictar medidas correctivas, asimismo el numeral 251.1 del artículo 251° del citado cuerpo normativo, señala que: "Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior (...) Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto".

Ahora bien, el numeral 26.3 del artículo 26° de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (en adelante la Ley de Transporte y Tránsito Terrestre), señala que: "Entre las medidas correctivas que pueden dictarse se encuentran las siguientes: (...) e) otras que se consideren necesarias para revertir los efectos de la conducta infractora o evitar que esta se produzca nuevamente en el futuro."

Que, en ese sentido, se concluye que la autoridad administrativa, puede facultativamente disponer la aplicación de una medida correctiva, debiendo concurrir para ello conjuntamente: (i) estar debidamente tipificada, (ii) ser razonable y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y (iii) garantizar la tutela del bien jurídico tutelado, siendo estos los recogidos por el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG;

Al respecto, sobre el primero de los referidos elementos, tenemos que las medidas correctivas se encuentran tipificadas en el numeral 251.1 del artículo 251° de la Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, así con relación al segundo y tercer elemento se tiene que, el administrado no cuenta con la autorización para realizar el servicio de transporte para la prestación de un servicio de ámbito nacional³; sin embargo, teniendo en cuenta que dicho bien es su herramienta de trabajo y fuente de subsistencia; **no resultaría concerniente disponer medida correctiva alguna**, a fin de salvaguardar sus derechos en el presente procedimiento administrativo especial.

Que, esta autoridad, conforme a las facultades establecidas en el artículo 53°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2:

RESUELVE:

Artículo 1°: DETERMINAR la responsabilidad administrativa de JULIO ISHUIZA TAPULLIMA identificado con DNI/RUC N° 42455187 conductor del vehículo de placa de rodaje N° BNO325, y en calidad de responsable solidario a CARMEN FELICITA CORRALES ALMENABAS VDA DE FRANCO identificada con DNI/RUC N° 08323317, propietario(a) del citado vehículo, por infracción a lo establecido en el código F.1 del literal a) "Infracciones contra la Formalización del Transporte" del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, toda vez que no acreditó contar con la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros

Artículo 2°: SANCIONAR a JULIO ISHUIZA TAPULLIMA, identificado con DNI N° 42455187, en su condición de conductor; y como responsable solidario a CARMEN FELICITA CORRALES ALMENABAS VDA DE FRANCO, identificada con N° 08323317, en su condición de propietaria del vehículo de placa de rodaje BNO325, con una multa de S/ 4,300.00 (Cuatro mil trescientos con 00/100 soles) equivalente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria³, pago que deberá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°. - EXTINGUIR las medidas preventivas impuestas y ENCARGAR a la Unidad Desconcentrada correspondiente, su devolución siempre que corresponda al titular, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

Artículo 4°. - NOTIFICAR al administrado en el domicilio fijado en el presente expediente, a fin de que tome conocimiento de la presente resolución; y de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, contra la presente resolución procede el recurso administrativo de apelación. En caso de no interponerlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, la sanción impuesta quedará firme y se procederá a su ejecución.

Regístrese y Comuníquese.



ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
Subgerente
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de
Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

AAZR/lamf/lpcr

³ Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año 2020 mediante Decreto Supremo N° 380-2019-EF

ACTA DE CONTROL N°

7015000328

D.S.017-2009-MTC

F.1

Infracción

INFRACCION DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO: Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado

- Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente

Quienes suscriben la presente acta nos identificamos como inspectores acreditados de la SUTRAN, informamos el objeto y el sustento legal de la acción de fiscalización, cumpliendo con lo señalado en la normativa vigente.

Agente infractor: Conductor
Placa: BNO325
Raz. Soc./Nom: CORRALES ALMENABAS VDA DE FRANCO CARMEN FELICITA
RUC/DNI: 08323317
Fecha y Hora Int.: 10/12/2020 10:18:01
Fecha y Hora Fin: 10/12/2020 10:49:51
Conductor 1: JULIO ISHUIZA TAPULLIMA
N° Licencia: X42455187
Lugar de Int.: SAN MARTIN-SAN MARTIN-CACATACHI KM. 601 + 412
Origen Viaje: Lamas
Destino Viaje: Tarapoto
Material/Mercancia: Pasajeros
Tranap.:
Coordenadas: -6 4701018 -78 4065874
Inspector: TFS3620

Al momento de la fiscalización el vehículo de placa BNO325 presta el servicio de transporte de pasajeros sin contar con autorización de la autoridad competente. Se identifico a los pasajeros Ponca Patricio Alejandrina Rujina DNI 41536426 y Shupingahua Cachique Antenor DNI 45305395 quienes manifiestan estar regresando de la ciudad de Lamas pagando por el servicio 10 Soles.

Medios Probatorios: Fotografías

Calificación de la Infracción: Muy Grave

Medida Administrativa: Retiene Licencia |

Sanción: Multa 1 UIT

Observación Intervenido: Ninguna

Se realizó la consulta a Base sobre el propietario del vehículo de placa BNO325, registrando la propiedad a nombre de CORRALES ALMENABAS VDA DE FRANCO, además reporta no tener autorización para prestar el servicio según RNAT, se procedió a retirar las placas aparentemente originales.

La medida preventiva impuesta deberá ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.

Firma de Intervenido
DNI: 42455187

Firma del Inspector
CI: TFS3620

De considerar la presentación de algún descargo puede realizarse en la Sede Principal o en las oficinas regionales de la SUTRAN (*). Para lo cual dispone de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de entregado el presente documento de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 064-2020-MTC.

REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
LICENCIA DE CONDUCIR

Apellidos: ISHUIZA TAPULLIMA
Nombres: JULIO
Nro. de Licencia: X42455187
Clase: A
Fecha de Expedición: 03/01/2011
Categoría: Dos b profesional
Fecha de Vigencia: 06/06/2020

Firma del Titular

Descarga tu acta digital escaneando el código QR, desde cualquier celular...!!!